



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 3235161533

QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523/

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00293-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: SAMARY ALEXA RIOS MACHADO
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita entre otras cosas que: *“se reitere la orden a los bancos de apliocar la medida de embargo que pesa a los bancos de aplicar la medida de embargo que pesa sobre las cuentas del demandado, partiendo del hecho de la excepcion a la INEMBARGABILIDAD ordenada por el H. Consejo de Estado a través de la acción de tutela que le protgio sus derechos fundamentales a mi poderdante y como consecuencia de ello se proceda a embargar las cuentas del departamento del Chocó.*

Que se le informe a los bancos que en esa acción de tutela se ordeno se embargaran las cuentas provenientes a la partida de EDUCACIÓN, ya que de allí proviene la obligacion.”

Una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio Nro. 1979 del 24 de octubre de 2019, se decreto medida cautelar contra el Departamento del Chocó. En cumplimiento de ello por Secretaria se libraron los oficios respectivos.

Frente a lo anterior reposan en el plenario respuesta del 22 de septiembre de 2021, del Banco AV Villas manifiesta atendiendo la excepción de inembargabilidad se aplico la medida, no obstante las cuentas no poseen recursos para congelar sumado a la existencia de embargos anteriores.

Por su parte Bancolombia a través de Oficio del 27 de septiembre de 2021, manifestó al despacho la aplicación de la medida, señalando que la cuenta posee embargos anteriores y se encuentra bajo el limite de inembargabilidad.

Igualmente el Banco Agrario mediante oficio del 27 de octubre de 2021 señaló la ejecución de la medida de embargo pero le hizo saber al despacho el estado sin saldo disponible y con concurrencia de embargos de la cuenta.

Las restantes entidades bancarias a la fecha no han remitido comunicación al despacho.

Asi las cosas y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y bajo el entendido que estamos frente a un cobro derivado de una sentencia judicial sumado al hecho que la ejecución de la medida deviene de una orden con amparo constitucional se dispondrá que por secretaria del despacho se reiteren a los Bancos Agrario, Bogota, AV Villas, Popular, Bancolombia, BBVA; para que obren de conformidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre de 2019.

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00293-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo emanado de sentencia
ACCIONANTE: SAMARY Alexa Rios Machado
DEMANDADA: Departamento del Chocó

En el oficio **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, y que la orden de embargo devinen del cumplimiento de una orden de tutela.**

De los oficios a librar por secretaría, se le concederá a la entidad requerida un término de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.***

RESUELVE

ÚNICO.- Por Secretaria reitérense el contenido de los oficios tendientes a dar cumplimiento al Auto interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre de 2019; **resaltese a la entidad bancaria que en este asunto se presenta una de las tres excepciones a la regla general de inembargabilidad, por tratarse de un crédito contenido en una sentencia judicial, y que la orden de embargo devinen del cumplimiento de una orden de tutela.**

Anexele copia del auto interlocutorio No. 1979 del 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado N° <u>56</u> a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>24 de noviembre de 2021</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17cd4795cbc41a73252c9939eb46c4d9c67f682e3e8f2060b017009959c7f6e**

Documento generado en 23/11/2021 06:57:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>